

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

#### ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20001 31 03 005 **2022 00103 00**

Accionante: JHON CARLOS PATIÑO MORALES

Accionado: FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y VARIOS DE CÚCUTA y la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIA DE NORTE DE SANTANDER

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observará que, de acuerdo con las reglas de reparto, no corresponde a este despacho.

Como se advierte del libelo, la súplica del accionante se contrae en obtener por parte de la Fiscalía Tercera Seccional de Seguridad Pública de Cúcuta, Norte de Santander respuesta al derecho de petición presentado el 17 de marzo del año en curso.

Lo anterior significa que la inclusión de la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIA DE NORTE DE SANTANDER como accionados no es más que una vinculación aparente pues no se avizora responsabilidad alguna en la vulneración del derecho fundamental alegado ni que estén en posibilidad de resistir la pretensión, pues no es el destinatario de la petición a que se alude.

Al respecto, se precisa que el es patente que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en materia de las acciones de tutela, bajo el siguiente tenor:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. (...)" (Subraya fuera del texto original)

De tal suerte que frente a las normas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021 es a la Sala Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander ante quien corresponde que sea repartida para su conocimiento en primera instancia, al ser el superior funcional del juez ante quien interviene el fiscal accionado, siendo claro que no debió ser repartida entre los jueces civiles del circuito o con categoría de tales de esta ciudad.

Por tanto, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que ha de adoptarse es la de remitir el expediente a la Oficina Judicial de del Distrito Judicial de Cúcuta para que sea repartida entre los Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En virtud y mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor JHON CARLOS PATIÑO MORALES en contra de la FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y VARIOS DE CÚCUTA

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Cúcuta para que sea repartida entre los Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito y líbrense las demás comunicaciones de rigor.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da899569fb16936eea53451bc510683918390c5851d8f48f49ced08c17ee0fb0**

Documento generado en 10/06/2022 02:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**